

REPÚBLICA DEL PERÚ



VERSION FINAL

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS EN LA BANDA 2 668 – 2 692 MHZ EN LA PROVINCIA DE LIMA, LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, LA PROVINCIA DE TRUJILLO Y EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; Y LA BANDA 2 668 – 2 690 MHZ EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL

JUNIO, 2009



Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

Versión Final



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y ASIGNACION DE FRECUENCIAS EN LA BANDA 2 668 – 2 692 MHZ EN LA PROVINCIA DE LIMA, LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, LA PROVINCIA DE TRUJILLO Y EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; Y LA BANDA 2 668 – 2 690 MHZ EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL

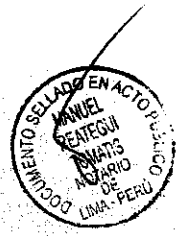
Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en adelante, "el Contrato", que celebran el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Av. Zorritos N° 1203, Lima 1, en adelante denominado "el Concedente", debidamente representado por Carlos Valdez Velasquez-Lopez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10828330, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03y, de otra parte, Voto del Perú S. A. C en adelante denominada, "la Sociedad Concesionaria", con domicilio en Pablo Carriguiry 222, San Isidro debidamente representada por Eduardo Bruce Montes de Oca identificado con DNI 09145747, debidamente facultado al efecto mediante Acta de Junta General de Accionistas de 13-01-2010 en su calidad de representante legal.

Intervienen en el presente Contrato Consorcio BWDc - NETSANCO (nombre del Adjudicatario de la Buena Pro), en adelante "el Adjudicatario", con domicilio en Aurelio Miroquesada 240 Dpto 1402 debidamente representado por Eduardo Bruce Montes de Oca identificado con DNI 09145747 debidamente facultado al efecto mediante poder especial del 20 mayo de 2009; NETSANCO LIMITED (nombre del Operador), en adelante "el Operador", con domicilio en Aurelio Miroquesada 240 Dpto 1402 San Isidro, identificado con Eduardo Bruce Montes de Oca DNI 09145747 debidamente facultado al efecto mediante poder especial inscrito en la partida 1287792 para

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

2

Versión Final



garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como tal.

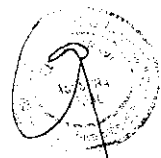
ANTECEDENTES:

- I. Mediante Resolución Ministerial N° 660-2007-MTC/03 publicada con fecha 17 de noviembre de 2007, se encargó a PROINVERSION la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la Buena Pro para la Concesión de la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional.
- II. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de fecha 20 de noviembre de 2007, ratificado por Resolución Suprema N° 111-2007-EF, publicada con fecha 04 de diciembre de 2007, se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, la selección de un operador para prestar servicios de telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional.
- III. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 24 de junio de 2009 se aprobó el presente Contrato.
- IV. Con fecha 06 de agosto de 2009, el Comité adjudicó la Buena Pro de la Licitación al postor Consorcio BWDC-METSAKA (nombre del Adjudicatario), el mismo que presentó la mejor Oferta Económica, tal como se describe en las Bases de la referida Licitación.
- V. Mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03 se autorizó al señor(a) Director General de Concesiones
Carlos Valdez Velásquez-Lopez para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.
- VI. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó la Sociedad

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

3

Versión Final



Concesionaria, de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en el Contrato de Concesión, corresponden a definiciones contenidas en las Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora de Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta, a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Abonado: Es toda persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

4

Versión Final



prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones con la Sociedad Concesionaria, independientemente de la modalidad de pago contratado.

Adjudicatario: Es el Postor Calificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación.

Área de Concesión: Es el territorio nacional dentro del cual se permite la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgado en Concesión, conforme a lo establecido en el Contrato.

Asignación: Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorga a una Persona el derecho de uso y de explotación comercial sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Autoridad Gubernamental: Cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Es el funcionario, órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o municipal, que conforme a ley, ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bandas: Se refiere a las bandas de frecuencias comprendidas entre 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y de 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional.

Bancos Locales Nacionales: Son aquellos bancos autorizados a emitir cartas fianzas, para efectos de la Licitación, y que se encuentran definidos en el Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases.

Bancos Internacionales de Primera Categoría: Son los que se encuentran definidos en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases, autorizados a emitir cartas fianzas para

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

5

Versión Final



efectos de la Licitación.

Bases: Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló la Licitación y que forman parte integrante del presente Contrato.

Capacidad Técnica: Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.15 del presente Contrato.

Comité: Es el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante la Resolución Suprema N° 047-2009-EF, publicada el 30 de abril de 2009.

Concedente: Es el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesión: Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria, para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en los términos previstos en el artículo 47° de la Ley de Telecomunicaciones.

Concesionario o Sociedad Concesionaria: Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que cumpliendo con los requisitos previstos en las Bases, celebra el Contrato de Concesión con el Concedente.

Condiciones de Uso: Son las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, o norma que la sustituya.

Control de las Operaciones Técnicas: Es el control de los aspectos técnicos y operativos, ejercido por el Operador en la Sociedad Concesionaria.

Control Efectivo: Se entiende que una persona natural o jurídica controla efectivamente a otra, cuando:

- La primera controla, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;
- La primera tiene la facultad de designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del directorio u órgano de administración

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

6

Versión Final



equivalente; o

- Por cualquier mecanismo legal y/o contractual, la primera ostenta el poder de decisión en la segunda.

Dólar o Dólar Americano o US\$: Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz.

Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición a aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresas Vinculadas: Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada - Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000-SBS, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 005-2006-EF-94.10 y sus modificatorias.

Fecha de Cierre: Es el día, lugar y hora en que se cumplen los actos de cierre mencionado en el Numeral 13.3 de las Bases y el Numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, así como la suscripción del Contrato de Concesión.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: Es la fianza bancaria o la carta de crédito obtenida por la Sociedad Concesionaria y emitida por un Banco Local Nacional o por un Banco Internacional de Primera Categoría, conforme a las condiciones establecidas en las Bases.

Ley de Telecomunicaciones: Es el Texto Único Ordenado de la Ley de

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

7

Versión Final



Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993, su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas, o cualquiera que la sustituya.

Leyes Aplicables: Son las que se indican en el Punto 1.4 de las Bases y en el presente Contrato.

Licitación: Es el proceso que se regula en las Bases para la entrega en concesión de la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a través de la Concesión Única y la asignación de espectro en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional.

Metas de Uso: Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad Concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que se garantice el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y el Anexo N° 3 del presente Contrato.

Metodología de Evaluación: Método que aprobará el MTC a propuesta del OSIPTEL, para evaluar el cumplimiento de las obligaciones incluidas en los contratos de concesión, conforme a lo establecido por el artículo 5° de los Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú, aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Oferta Económica: Es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral efectuada por la Sociedad Concesionaria para obtener la concesión de la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones a través de las Bandas. La Oferta Económica está compuesta por el pago por derecho de concesión, que forma parte del presente Contrato como Anexo 7.

Operador: Es el Postor o uno de sus integrantes en caso de Consorcio, que conforme a las Bases cumplió con los requisitos de precalificación.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

8

Versión Final



OSIPTEL: Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Parte: Es según sea el caso el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

Partes: Son de manera conjunta el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

Participación Mínima: Es la participación mínima, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto, que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

Persona: Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Perú: Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

Plan de Cobertura: Es el Plan, contenido en el Anexo 6, del presente Contrato, a ser cumplido por la Sociedad Concesionaria, de conformidad con las Bases, el Contrato de Concesión y su Propuesta Técnica.

Plazo de la Concesión: Es el plazo indicado en la Cláusula 6.1 del presente Contrato, incluyendo cualquier renovación del mismo.

Propuesta Técnica: es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral efectuada por la Sociedad Concesionaria de cumplir con el Plan de Cobertura en los términos y condiciones detalladas en el Anexo 6 del presente Contrato

Proyecto Técnico: es el documento que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al MTC, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre, y que deberá incluir la propuesta de ejecución de su Plan de Cobertura, así como sus Metas de uso.

Red Pública de Telecomunicaciones: Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

Registro: Es el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a que se refiere el artículo 155º y siguientes del Reglamento General.

Reglamento General: Es el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

9

Versión Final



Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

Reglamento de OSIPTEL: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias.

Servicio Concedido: Son los Servicios Públicos de Telecomunicaciones a que se refiere la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Son los Servicios de Telecomunicaciones, disponibles para el público en general y cuya prestación se efectúa a cambio del pago de una contraprestación.

Servicio(s) Registrado(s): Los Servicios Concedidos inscritos en el Registro.

Socio(s) Principal(es): Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador, según sea el caso.


Tarifa: Es el precio que paga el Usuario o Abonado por la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Usuario: Es la Persona que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún Servicio Público de Telecomunicaciones.



CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Objeto



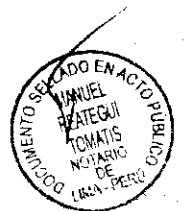
El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria, la Concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro del Área de Concesión, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria tendrá la exclusividad del uso de las Bandas durante el plazo

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

10

Versión Final



de la Concesión, sujeto al cumplimiento de los términos de este Contrato.

2.2 Condiciones Esenciales

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:

- (a) El respeto a las reglas de competencia y a las normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de otras sociedades prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los Abonados y/o Usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.
- (c) La observancia a las normas sobre Calidad del Servicio que emita el OSIPTEL, en el marco de sus competencias.
- (d) El cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos por la Sociedad Concesionaria en su Propuesta Técnica y su Oferta Económica.
- (e) Aquellas consideradas como tales, en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General o las normas que emita el OSIPTEL.
- (f) El cumplimiento del principio de continuidad en la prestación del servicio.



CLÁUSULA 3

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE

3.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

- a) Que la Participación Mínima del Operador y el pacto social que incluya el estatuto social de la Sociedad Concesionaria están conforme a las exigencias de las

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

11

Versión Final



Bases.

- b) Que la Sociedad Concesionaria está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato, en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato.

- c) Que ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento legal alguno para contratar con el Estado de la República del Perú. Del mismo modo, ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos o están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

Por otro lado, el Operador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

- d) Que el Operador y en su caso la Empresa Vinculada son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.

- e) Que el Operador tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

12

Versión Final



Concesionaria.


- f) Que el Anexo 4 y el Anexo 5 del presente Contrato, incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y del Operador con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como información sobre la participación accionaria de cada Socio Principal.

La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 4 y 5 dentro del plazo de treinta (30) Días de producido el cambio, teniendo en cuenta para el efecto las restricciones establecidas en el punto i) y ii) del literal d) de la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

- g) Que no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieron conocimiento o que debían tener conocimiento, en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador o de cualesquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.

3.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- 
- a) El MTC está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del Concedente que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

13

Versión Final




obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Dentro de ellas están otorgar la concesión a la Sociedad Concesionaria, siempre que ésta cumpla con acreditar los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables para dicho efecto y que se encuentran recogidos en las Bases de la Licitación.

- c) En tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.
- d) No existen leyes vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.

CLÁUSULA 4

OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

4.1 Obligaciones a cumplir por la Sociedad Concesionaria a la Fecha de Cierre

 La Sociedad Concesionaria, a la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Al pago de la suma ofrecida en su Oferta Económica, Anexo N° 7, por el derecho de concesión a PROINVERSION.
- b) Al pago de los gastos del proceso de la Licitación a PROINVERSION.
- c) A la entrega del testimonio de la correspondiente escritura pública de constitución social y estatuto, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación respecto a su objeto social principal, la

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

14

Versión Final



participación mínima del Operador, la limitación a la libre transferencia de dicha participación mínima, entre otros. Este testimonio y el estatuto social se adjuntan al presente Contrato como Anexo N° 1.

La limitación a la libre transferencia de la participación mínima a que se refiere el presente literal, no será aplicable al Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para prestar algún Servicio Público de Telecomunicaciones antes de la presente Licitación.

d) El estatuto de la Sociedad Concesionaria debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:

i) Una restricción a la libre transferencia, disposición, constitución de cualquier derecho real o fiduciario o gravamen de acciones o participaciones que representen el veinticinco por ciento (25%) de acciones representativas del capital y con derecho a voto, porcentaje, que corresponde a la Participación Mínima del Operador, que limite toda transferencia real o fiduciaria, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el quinto año de vigencia de la Concesión.

ii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones; así como todo proceso de reducción del capital social por debajo del Capital Mínimo, fusión, escisión, transformación, reorganización societaria, disolución o liquidación de la Sociedad Concesionaria durante los cinco (5) primeros años de vigencia de la Concesión, deberá ser aprobado por unanimidad por los accionistas de la Sociedad Concesionaria y deberá contar con la previa autorización del Concedente. Esta cláusula deberá estar expresamente incluida en el Estatuto.

En caso de que la Sociedad Concesionaria decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el Concedente y OSIPTEL, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual, la sociedad aprobará con las mayorías que en cada caso correspondan el referido proceso. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el Concedente en el plazo de treinta (30) Días Calendario, con opinión de OSIPTEL, quien emitirá opinión en un

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

15

Versión Final



plazo de diez (10) Días Calendario de recibido el proyecto de acuerdo de junta general. Si el Concedente no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aceptado.

iii) El plazo de duración de la Sociedad Concesionaria debe ser, como mínimo, de veintidós (22) años. Si por cualquier motivo se produjese una prórroga de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga a prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual al de la prórroga.

Lo dispuesto en los numerales (i) y (ii) del presente literal no se aplica para el Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para prestar uno o más Servicios Públicos de Telecomunicaciones antes de la Licitación.

- e) El Capital Social Mínimo deberá ser suscrito y pagado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en el literal siguiente.
- f) La Sociedad Concesionaria deberá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente y deberá pagar como mínimo un veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de la acción al momento de constituir la Sociedad Concesionaria, y el saldo deberá ser pagado antes de finalizar el quinto año de la Concesión.
- g) Entrega de copia legalizada de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- h) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador que suscriben el Contrato.
- i) Acreditación por parte de la Sociedad Concesionaria de la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción del Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables.
- j) Presentación de su declaración jurada, así como de sus Socios Principales o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de su capital

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

16

Versión Final



social, de no estar impedidos de contratar con el Estado de la República del Perú ni estar incurso en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables; que no ha dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado de la República del Perú bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TUO de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada; y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones contenidas en el Numeral 18.3 de la Cláusula Décima Octava, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere el Numeral 19.6 de la Cláusula Décima Novena.

- k) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a que se refiere el Inciso 13.4.8 de las Bases.
- l) Suscripción del Contrato por parte de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria.

4.2 Obligaciones a Cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre

Antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

- a) Entregar copia certificada de la Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión; de la Resolución Directoral de inscripción en el registro respectivo del Servicio Concedido y, de la Resolución Directoral de asignación de la Banda.
- b) Devolución por PROINVERSION, de la Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta a que se refiere el Numeral 8 de las Bases de la Licitación.
- c) Suscribir el Contrato y entregar un ejemplar a la Sociedad Concesionaria debidamente fechado.
- d) Entregar a la Sociedad Concesionaria: (i) copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

17

Versión Final



26885, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570 (modificado por el artículo 6 de la Ley 26438), en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará a la Sociedad Concesionaria la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato, y (ii) un ejemplar del contrato de garantías debidamente suscrito por las Autoridades Gubernamentales competentes y debidamente fechado en aplicación de lo dispuesto en el literal (i) anterior.

4.3 Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores.

CLÁUSULA 5

ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

5.1 Servicios Concedidos

Dentro del Área de Concesión a que se refiere el numeral 5.2 y conforme a los términos y condiciones de este Contrato, la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones establecidos en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

Previamente a la prestación de cada Servicio Público de Telecomunicaciones o Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con la inscripción en el registro respectivo. Así, en el marco del presente Contrato, se prevé la prestación inicial de los Servicios Públicos de Portador Local, según se desprende de la Resolución Directoral de su inscripción en el Registro, que forma parte integrante del presente contrato.

Para la prestación de servicios adicionales a los considerados en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria, deberá contar previamente con su inscripción en el Registro.

Para efectos del presente Contrato se entenderá por Servicio Registrado, el o los Servicios Concedidos inscritos en el Registro.

La Sociedad Concesionaria podrá prestar los Servicios Concedidos utilizando cualquier tipo

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

18

Versión Final



de tecnología y/o aplicaciones, así como infraestructura propia o de terceros.

5.2 Área de Concesión

El Área de Concesión para la prestación de los Servicios Concedidos es el territorio de la República del Perú.

En caso que, la prestación de los Servicios Concedidos, involucren un área no contemplada en el Plan de Cobertura, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar al Concedente, la prestación del servicio en dicha área hasta treinta (30) Días después del inicio de operaciones.

5.3 No Exclusividad del Servicio Concedido

La Concesión que se otorga no da exclusividad a la Sociedad Concesionaria para la prestación de los Servicios Concedidos dentro del Área de Concesión.

5.4 Exclusividad del uso de las Bandas

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.3 precedente, la Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar la Banda, en exclusividad para la prestación de los Servicios Concedidos en el marco del presente Contrato. Sin embargo, conforme el Artículo 208º del Reglamento General, ello estará sujeto a que los referidos servicios, estén comprendidos en la atribución establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; y, que cuente además con la concesión o la inscripción en el Registro correspondiente del servicio que desee prestar.

CLÁUSULA 6

PLAZO DE LA CONCESIÓN

6.1 Plazo de Vigencia de la Concesión

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

19

Versión Final



Salvo que la Concesión se resuelva anticipadamente o se prorrogue de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el período de vigencia por el cual se otorga la Concesión es de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

6.2 Renovación del Plazo de la Concesión

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Renovación Total: Por un plazo adicional de veinte (20) años contados desde la terminación del Plazo de la Concesión; ó
- b) Renovación Gradual: Por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al Plazo de la Concesión, cuya renovación podrá convenirse, cada período de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que el total de los períodos de renovación no exceda de veinte (20) años.

La primera solicitud de renovación será presentada al Concedente a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión y, tratándose de renovaciones graduales, hasta ciento ochenta (180) Días Calendario antes de la terminación de cada período de cinco (5) años.

Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.

Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere la Cláusula 8.17 del presente Contrato. Sin embargo, no se requerirá el pago de un nuevo derecho de concesión.

6.3 Procedimiento de Renovación del Plazo de la Concesión

- a) El Concedente, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de presentada la solicitud de

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

20

Versión Final



renovación, publicará un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y notificará a la Sociedad Concesionaria, y a OSIPTEL, señalando: (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Concedente y enviará a la Sociedad Concesionaria su Informe de Evaluación, en adelante " El Informe de Evaluación", no pudiendo dicho período ser menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) Días Calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iii) de considerarlo conveniente el Concedente, fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.

b) Informe de Evaluación. El Concedente solicitará a OSIPTEL, el Informe de Evaluación, a fin que éste señale si, y en qué medida, la Sociedad Concesionaria, durante el periodo de los cinco (5) años anteriores o durante el Plazo de la Concesión, ha cumplido con:

- i) Sus obligaciones de pago, frente a OSIPTEL, previstas en la Cláusula 8.17;
- ii) Las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
- iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria; y
- iv) La prestación del Servicio Registrado conforme a lo establecido en este Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas aplicables.

La evaluación del cumplimiento de estas obligaciones, la realizará OSIPTEL, utilizando la Metodología de Evaluación.

OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación por el Concedente conforme al inciso a) de esta Cláusula.

El Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha de recibido el Informe de Evaluación de OSIPTEL o, de ser el caso, dentro de los treinta (30) Días Calendario

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

21

Versión Final



siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública, lo que ocurra primero.

6.4 Decisión sobre la Renovación

- a) Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada para tal efecto, podrá decidir por:
- (i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de cinco (5) años, siempre que la Sociedad Concesionaria, hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos ellos no fuesen significativos.
 - (ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de cinco (5) años, si la Sociedad Concesionaria hubiere incurrido en incumplimientos de sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
 - (iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos que serían la base de dicha decisión.

La determinación de los incumplimientos se efectuará utilizando la Metodología de Evaluación

El Concedente antes de emitir la resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustentan su decisión a fin de que en un plazo de treinta (30) Días a partir de su notificación, la Sociedad Concesionaria, realice los descargos o alegatos que estime convenientes y aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- b) Renovación Total a Largo Plazo: El Concedente basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

22

Versión Final



formuladas por escrito o en la audiencia celebrada para tal efecto, podrá decidir por:

- (i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos ellos fuesen no significativos.
- (ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
- (iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos que serían la base de dicha decisión.

La determinación de los incumplimientos se efectuará utilizando la Metodología de Evaluación.

El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión, a fin de que en un plazo de treinta (30) Días Calendarios a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria realice los descargos o alegatos que estime convenientes y aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- c) En los casos contemplados en los incisos (a) y (b) anteriores, luego de aprobada la renovación del Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Concedente, si lo estiman necesario y pertinente, podrán convenir en los nuevos términos y condiciones del Contrato que fueren razonables en función al desarrollo de las telecomunicaciones.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

23


Versión Final



- d) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación presentada por la Sociedad Concesionaria, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.
- e) Preferencia en caso de no renovación: En caso no se prorrogue el Plazo de la Concesión, el Concedente no podrá ofrecer la misma Concesión a un tercero en condiciones más favorables que aquellas que hayan sido previamente ofrecidas a la Sociedad Concesionaria. Una vez rechazada por el Concedente la solicitud de renovación presentada y antes de ofrecer la Concesión a terceros, el Concedente remitirá una propuesta de contrato de concesión a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria podrá ejercer su derecho de preferencia expresamente devolviendo el contrato firmado por un funcionario facultado en el plazo de quince (15) Días de recibida la propuesta. En caso de no devolución al Concedente del contrato debidamente suscrito dentro del plazo indicado o de la formulación de observaciones al mismo, se considerará como renunciado y no ejercido el derecho de preferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria se encontrará facultada a participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar a la nueva sociedad concesionaria.

6.5 Principios que rigen el procedimiento de renovación



El procedimiento de renovación se sujetará a los principios regulados en las Leyes Aplicables y en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y sus normas modificatorias y complementarias.

6.6 Suspensión del Plazo de la Concesión

6.6.1 El plazo de vigencia de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en caso ocurran uno o más de los eventos que se detallan a continuación:

- a) Guerra externa o guerra civil, que impidan la ejecución de las obras necesarias para implementar el Proyecto Técnico o la prestación del Servicio.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

24

Versión Final



- b) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme se definen en el Artículo 1315 del Código Civil del Perú.
- c) Daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria por eventos ajenos a ésta, que haga imposible la prestación de los servicios objeto de la concesión.

6.6.2 En caso se produzca uno o más de los supuestos detallados anteriormente, cualquiera de las Partes podrá invocar la suspensión del Plazo de la Concesión, mediante comunicación dirigida a la otra Parte, dentro de los quince (15) Días siguientes de producido el supuesto en el cual se sustente la solicitud.

En caso sea la Sociedad Concesionaria quien invoque la suspensión del Plazo de la Concesión el Concedente se pronunciará, previa opinión de OSIPTEL, en el plazo de veinte (20) Días desde que reciba la solicitud de suspensión. En caso de discrepancia, las Partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contemplados en la Cláusula 20 del presente Contrato.

La opinión de OSIPTEL referida en el párrafo precedente, deberá ser emitida en el plazo de diez (10) Días de recibida la solicitud de suspensión.

6.6.3 La aprobación de la solicitud traerá como consecuencia: (i) la suspensión del Plazo de la Concesión y la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al de la suspensión; y, (ii) la suspensión de los derechos y obligaciones de las Partes, durante el plazo de la suspensión.

6.6.4 Si la suspensión del Plazo de la Concesión como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los incisos a) y b) del Numeral 6.6.1 precedente, excede de los dieciocho (18) meses, la Concesión caducará de acuerdo a lo establecido en el Literal d) del Numeral 18.1 de la Cláusula Décima Octava.

Sin embargo, transcurridos doce (12) meses continuos sin que dichos eventos hayan sido superados, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la caducidad de la Concesión, de acuerdo con el Literal b) del Numeral 18.1 de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

6.6.5 En el caso de daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, ésta se

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

25

Versión Final

